

4° avenida 15-70 zona 10. Edificio Paladium, riivel 12, Gualemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002 Sifio web: www.cnee.gob.gt e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

minutos del día Ave. 0-91 zona CNEE-236-2012 dictada por la	nento de Jalapa, siend treinta y uno de octub 1 Edificio Municipal Jala de fecha veintiséis de COMISIÓN NACIONAL ca Municipal de Jalapa	pre de dos mil do apa, NOTIFIQUÉ la e octubre de dos DE ENERGÍA EL	Resolución mil doce, ÉCTRICA, a
notificación	que	entrego , quien d	а
SI (X) - NO (,	

EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL TALAPA SUB-GERENTE

Lieda, Wandy Yadira Ruano Guerra

Col. 11,932

(f) Natificado

DOC.: CNEE-236-2012 Exp.: GTTA-161-12

4 folios



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-236-2012 Guatemala, 26 de octubre de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución(...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del departamento de Jalapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-99-2010,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del departamento de Jalapa la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I El monto a recuperar en el trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece, por la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del departamento de Jalapa, es de cincuenta y ocho mil veintitrés quetzales con ochenta y tres centavos (Q.58,023.83) a través de aplicar al precio de la energía, el



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Ajuste Trimestral equivalente al valor positivo de veintidós mil ciento veintisiete millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.022127 Q/kWh).

- Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, son los siguientes: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.175013; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.269720; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Baja Tensión (FACFBT) es de 1.275665; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Media Tensión (FACFMT) es de 1.275665 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.366016.
- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.897132
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.064845
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	273.634047
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.662545
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.396712
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.996564
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	273.634047
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.662545
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.650032
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.233328
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	273.634047
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.662545
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.662545
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.662545
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.928619
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.287307



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	951.770599
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.603290
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.529665
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.545518
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	951.770599
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.603290
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.565820
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.786142
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	951.770599
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.603290
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.603290
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.603290
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.336435
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.319113
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.244767
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.081423
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.081423
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.081423
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	57.369909
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019836
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019836
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.019836
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	30.302876

Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de LIV noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, son los siguientes: A) CACYRBIS_m = 113.36 Quetzales; B) CACYRBID-BIH_m = 340.08 Quetzales, y C) CACYR_{MTD-MTH_m} = 1,020.23 Quetzales.



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.061354%, mensual, LV para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urízar Hern

Presidente

Licenciada Silvia Ryth Alvarado Silva de Córdova

Directora

etario General

Lic. Juan Rappel Stachez Cortés

Secrétario General Comisión Nacional de Epergía Eléctrica